



ALCALDIA MUNICIPAL  
HATO COROZAL  
NIT. 800012638-2  
COMISARIA DE FAMILIA

ACTA DE APROBACIÓN  
POR LA CUAL SE ADQUIERE LA CALIDAD DE HOGAR DE PASO  
HATO COROZAL - CASANARE

Fecha del acta 10 . 02 . 2021 DD MM AAAA	Nombre del Hogar de Paso						Modalidad Familia	
Dirección del Hogar VEREDA CEDRAL – FINCA SANTA ROSA						Teléfono 3114891929	Celular 3114891929	
Barrio						Correo electrónico		
Número total de Cupos aprobados en este hogar Cuatro (4)	Cantidad de cupos por rango de edad y sexo.						En este hogar de paso se atenderán niños, niñas o adolescentes con discapacidad o enfermedad SI <input checked="" type="checkbox"/> NO	
	MASCULINO			FEMENINO				
	0 a 5 x	6 a 9 X	0 a 17 x	0 a 5 x	6 a 9 x	10 a 17 x		
Personas encargadas del Hogar de Paso								
Responsable del hogar de paso	Primer apellido BARON		Segundo Apellido MORENO		Nombres SARA			
	Identificación 23709807		Fecha Nacimiento 05/09/1969 DD MM AAAA		Lugar Nacimiento HATO COROZAL - CASANARE			
Cónyuge o compañero (si aplica)	Primer apellido QUINTERO		Segundo Apellido FARIAS		Nombres PEDRO MARIA			
	Identificación 4153205		Fecha Nacimiento 08/11/1962 DD MM AAAA		Lugar Nacimiento HATO COROZAL- CASANARE			
Parentesco	CONYUGE							
Relación establecida desde: 29/05/1993 DD MM AAAA	Residentes en esta dirección desde: 05/09/1969 DD MM AAAA		Residentes en el municipio desde: 08/11/1962 DD MM AAAA					

Teniendo en cuenta que:

- Por solicitud del señor Alcalde Municipal DARIO YESID GARCIA BARRY autoridad territorial competente inscribió en el proceso de selección establecido para obtener la calidad de Hogar de Paso modalidad Familiar
- Que la solicitante participó de las diferentes etapas del proceso de selección cumpliendo con los documentos y requisitos exigidos,
- Que se realizaron los estudios sociales y psicológicos correspondientes por parte del equipo interdisciplinario de profesionales determinado por la misma autoridad y se llevaron a cabo los talleres de inducción y pedagógico, recibiendo concepto favorable en todos los casos, para que en la vivienda determinada, las personas que participaron del proceso de selección presten el servicio público de bienestar familiar establecido en los artículos 57 y 58 de la Ley 1098 con la denominación de Hogar de Paso Modalidad familiar
- Que de acuerdo con los criterios de selección y el estudio de los documentos que certifican los antecedentes penales y de violencia intrafamiliar, no existe información que indique la inconveniencia o la existencia de riesgos para los niños, niñas y adolescentes que se envíen a este hogar en cumplimiento de las medidas de restablecimiento de derechos ordenadas por la autoridad competente,

La autoridad territorial aprueba la prestación del servicio público de bienestar familiar de Hogar de Paso en la modalidad familiar en la dirección anteriormente indicada, bajo la atención y cuidado de las personas también determinadas en este documento, quienes prestarán el servicio bajo su responsabilidad legal y contando con la responsabilidad solidaria del operador del servicio también indicado. Los costos que ocasionen



la operación del servicio serán cubiertos por la entidad territorial, a través de los mecanismos de financiación o cofinanciación previamente establecidos por esta.

La responsable del Hogar de Paso, su familia, cuando existiere, en forma solidaria e indivisible, deberán dar estricto cumplimiento a los lineamientos técnico - administrativos establecidos para el funcionamiento del servicio y a las obligaciones contraídas en las Actas de Ubicación en hogar de paso, cuando reciba bajo medida provisional de restablecimiento de derechos a un niño, niña o adolescente.

El Hogar de Paso aprobado mediante la presente acta perderá su condición en los siguientes casos:

- a. Cuando la familia aprobada como responsable del hogar de paso deje de residir en el inmueble aprobado para la prestación del servicio.
- b. Por incumplimiento grave, así sea por una sola vez, de las obligaciones especiales contraídas, las cuales se enumeran a continuación.
- c. La violación grave, así sea por una sola vez, a las prohibiciones especiales consagradas en el presente documento.
- d. La violación reiterada, así sea de forma leve, de las obligaciones contractuales, de las contenidas en los lineamientos técnicos o en la presente acta de aprobación.

**Las obligaciones especiales del Hogar de Paso son:**

1. Llevar en forma clara, metódica y ordenada el libro de registro de ingreso y retiro de niños, niñas y adolescentes del Hogar de Paso.
2. Brindar al niño, niña o adolescente la atención y cuidados indispensables para garantizar su desarrollo integral: físico, afectivo, moral, emocional, social e intelectual.
3. Informar de forma inmediata a la autoridad competente bajo cuya responsabilidad se adelante el proceso administrativo de restablecimiento de derechos, cualquier novedad acerca de la evolución y estado general del niño, niña o adolescente; o cualquier circunstancia que afecte la prestación del servicio y ponga en riesgo la integridad física o emocional de los niños, niñas y adolescentes a su cuidado.
4. Evitar a los niños, niñas y adolescentes cualquier situación de, amenaza o vulneración de derechos por su parte y/o por personas con las cuales convivan o se relacionen.
5. Solicitar previamente autorización a la autoridad competente para trasladar al niño, niña o adolescente de forma temporal fuera del municipio.
6. Permitir la supervisión y el seguimiento y asumir las recomendaciones dadas por los servidores públicos del ICBF o la autoridad competente o entidad contratista para la atención brindada a los niños, niñas y adolescentes ubicados en el Hogar de Paso.
7. Utilizar los recursos en dinero o especie asignados por el ente territorial exclusivamente para la destinación especificada en cada caso.
8. Recibir de los servidores públicos del ICBF, autoridad competente, la capacitación, formación y asesoría para la mejor prestación del servicio y atención de los niños, niñas y adolescentes ubicados en el Hogar de Paso.
9. Participar en las diferentes actividades a las cuales sea convocada por el ICBF, autoridad competente en representación del Hogar de Paso, y con los miembros del grupo familiar si es del caso.
10. Facilitar la participación de los niños, niñas o adolescentes a su cargo, en actividades programadas por el ICBF, autoridad competente, entidades del Sistema Nacional de Bienestar familiar, a las cuales sea (n) citados (a) en forma individual o colectiva.
11. Cumplir con las citaciones programadas para la realización de las visitas o encuentros de los niños, niñas o adolescentes con sus familias de origen o extensa, en la Seccional, Centro Zonal, Comisaría de Familia o en el lugar que disponga o autorice el Defensor (a) de Familia o la autoridad competente.
12. Preparar a los niños, niñas y adolescentes para la desvinculación del Hogar Paso, cuando se anuncie por parte del Defensor (a) de Familia, autoridad competente la decisión de cambio de medida de restablecimiento de derechos.
13. Entregar al niño, niña o adolescente, en el momento en que la autoridad competente así lo ordene, con los respectivos documentos con los cuales fue recibido (a) o adquirió durante el tránsito por el Hogar de Paso (documentos de identificación, carnés, certificados médicos y otros), los elementos de dotación personal (vestuario, etc.).
14. Avisar a la autoridad bajo cuya medida de restablecimiento de derechos se encuentre el niño, niña o adolescente entregado a su cuidado, dentro de las 24 horas siguientes a la ocurrencia de los hechos.



de cualquier situación de fuerza mayor inoponible, desastre natural o de orden público que obligue a la familia a cambiar provisional o definitivamente el lugar de residencia.

15. Cumplir con las demás obligaciones estipuladas en los lineamientos técnico- administrativos de Hogares de paso expedidos por el ICBF.

**Son prohibiciones especiales al hogar de paso:**

1. Vulnerar, amenazar o restringir los derechos de los niños, niñas o adolescentes entregados para su cuidado o los de los miembros de la propia familia.
2. Adoptar prácticas discriminatorias tendientes a impedir a los niños, niñas o adolescentes entregados a su cuidado el acceso a los servicios públicos y al disfrute del ambiente familiar en igualdad de condiciones a los miembros del grupo familiar.
3. Utilizar a los niños, niñas y adolescentes entregados a su cuidado en la ejecución de tareas domésticas que los miembros del grupo familiar no ejecuten dentro del ambiente de cooperación y colaboración necesario para la formación de hábitos de orden, aseo e higiene, tanto personal como de la casa de habitación.
4. Incurrir en actos de violencia intrafamiliar, maltrato o abuso infantil o, comportamientos delictivos o violatorios de las normas sociales de convivencia, debidamente comprobados por las autoridades correspondientes.
5. Cambiar el lugar de residencia sin autorización de las autoridades firmantes de la presente acta, salvo fuerza mayor inoponible debidamente comprobada como son fenómenos naturales o de orden público que amenacen la integridad física, psicológica o moral de la familia y de los menores de edad entregados para su cuidado.

La pérdida de la calidad del Hogar se producirá conforme al procedimiento establecido en los lineamientos técnico-administrativos, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

En constancia de aprobación por parte de las autoridades pertenecientes al Sistema Nacional de Bienestar familiar, se firma por parte de los funcionarios competentes:

**La autoridad administrativa territorial:**

Firmas:

Nombres: Dario César Gómez, Bony

Doc. Ident. 7948210

Cargo: Alcalde.

**El responsable del Hogar de Paso y su cónyuge o compañero(a):**

Firmas:

Pedro Durán F.

Nombres: Sara Bonín H.

Pedro Durán F.

Doc. Ident. 23709.807

4153.205

**Fecha de aprobación:** 10/02/2021 DD MM AAAA